

0005782

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas EFP – 827 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EFP – 827**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EFP – 827**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00184 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Illegado de Ejecución
Civiles (Secretaría)
Carlos (Escriba)
Secretaría

2

Auto sust No 0005793
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la firma INTERJUDICIAL SAS, en calidad de la liquidador general de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN, solicita la entrega de todos los depósitos judiciales existentes de la cooperativa antes mencionada.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, a la fecha no se observan dineros a favor de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el togado, por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio al apoderado de la firma INTERJUDICIAL SAS, en calidad de la liquidador general de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

3

Auto sust No.0005794.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informan que se procedió a realizar la conversión del depósito No. 760012041612 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que se adelanta en ese despacho bajo la radicación 005-2017-00771.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de justicia siglo XXI, no se adelanta proceso en contra del señor OSCAR IVAN ANGEL CARDONA, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que revisado el sistema de justicia siglo XXI, no se adelanta proceso en contra del señor OSCAR IVAN ANGEL CARDONA.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Filipe de Céspedes
Secretario

Auto sust No. 0005791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 01 de junio de 2018 en su numeral segundo se ordenó remitir copia del oficio No. 03-2287 del 12 de octubre de 2016 al Juzgado Diecinueve Civil Municipal, cuando en realidad era al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá a corregir el auto en tal sentido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- CORREGIR el numeral segundo del auto fechado el 01 de junio de 2018, en el sentido de indicar que se remita copia del oficio No. 03-2287 del 12 de octubre de 2016 al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no al Juzgado Diecinueve Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00598-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez Cordero
Secretaría

0005780

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

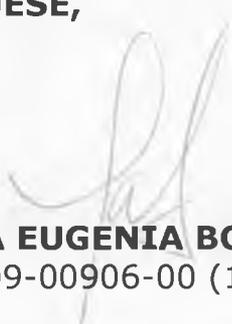
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada ROSA ELENA ESCOBAR GONZALEZ con C.C#31.941.628 dentro del proceso que adelanta el HERNAN JIMENEZ HERNANDEZ, bajo la radicación #2009-906.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00906-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1**

12/Diciembre/2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretaría

**Auto Inter No. 2233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener las demandadas EXPRESO TREJOS LTDA con Nit#890.301.577-9 y DAPA LYDA con Nit#890.320.590-6, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$12.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2001-00345-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No**218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carli Sólva Cano
Secretaría

7

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, además la parte demandante manifestó que desea terminar el proceso principal y el acumulado. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., contra GEORGINA PINILLO CUERO y JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso Principal y el Acumulado que adelanta SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00126 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Cartera de Ejecución
Cartera de Ejecución
Cartera de Ejecución

Auto sust No 0005792
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

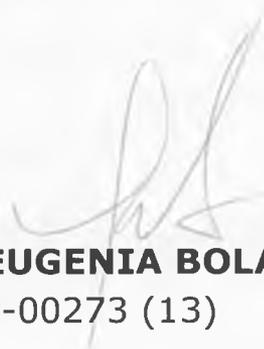
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 426650** y No. predial **Y001005610000**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Ejecución Jura Calo
Secretaría

7

Auto sust No. 0005723.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a la Gobernación del Valle, a fin de que se pronuncie expresamente sobre los dineros que depositó q órdenes del Juzgado Catorce y Juzgado Doce de Familia de Cali y al Juzgado Tercero Civil Municipal, en caso de existir un error, sírvase realizar las respectivas correcciones en el Banco Agrario y ante los respectivos despachos, por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR a la Gobernación del Valle, a fin de que se pronuncie expresamente sobre los dineros que depositó q órdenes del Juzgado Catorce y Juzgado Doce de Familia de Cali y al Juzgado Tercero Civil Municipal, en caso de existir un error, sírvase realizar las respectivas correcciones en el Banco Agrario y ante los respectivos despachos.

NOTIQUESE,
La Juez

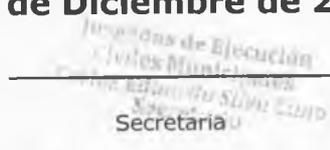

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**


Secretaría

10
0005787

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte rematante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago Bolaños Silva Cano
Secretaría

0005786

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia de Silva Cano
Secretaria

0005784

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-029 del 06 de abril de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00469-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Secretaria

Auto sust No. 0005785
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00323-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

0005783

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida capitales de cuotas de administración que no corresponde, además inicia liquidando desde una fecha que no fue ordenada en auto ejecutivo de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte acota par que allegue certificado de cuotas de administración.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00721 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Luna
Secretario

15

Auto Sust No. 5762
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se le informe el valor del crédito con el fin de terminar el presente asunto, además solicita la expedición de copias simples.

Ahora bien, se le informa a la peticionaria que a folio 194 del presente asunto obra liquidación del crédito, sin embargo debe tener en cuenta que para que surta efectos la terminación del proceso deberá ajustar su petición con el pleno de los requisitos del art 461 del C.G.P., deberá entonces la parte interesada actualizar la liquidación partiendo de la última ya aprobada y cancelar las costas aprobadas en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de esta providencia.

2.- EXPIDASE por secretaria las copias solicitadas por la memorialista.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005731

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Metrocali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00476-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

A

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matrícula No. 370- 17309 por valor de **\$216.453.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la fecha de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00866 (26)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaría

Auto sust No 0005778

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00291 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sívora Cárdenas
Secretaría

19

Auto Inter 2235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, la apoderada del señor CAMILO OCTAVIO PUERTA REYES quien se presenta como heredero de la demandada CLARA INES URIBE REYES, manifiesta que la demandada falleció el día 12 de agosto de 2017 y en consecuencia solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de esa fecha, por cuanto el señor URIBE REYES debe ser notificado de todas las actuaciones judiciales.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que las causales de nulidad son taxativas y la situación que pone de manifiesto la memorialista, no se encuadra en ninguna de las nulidades procesales establecidas en el Código General del Proceso.

A lo anterior se suma el hecho de que el otrora artículo 1434 del Código Civil, que imponía la notificación de la existencia de los títulos a los herederos del demandado fallecido, fue derogado por el Código General del Proceso; luego entonces la nulidad invocada habrá de rechazarse de plano.

De otro lado y como quiera que el señor CAMILO OCTAVIO PUERTA REYES ha comparecido al proceso, se le tendrá como sucesor procesal y tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO** la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- TENER** como sucesor procesal en calidad de demandado al señor CAMILO OCTAVIO PUERTA REYES
- 3.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) DORYS STELLA ROMERO DUARTE con T.P. 127.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del heredero determinado CAMILO OCTAVIO PUERTA REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927 (13) Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-DIC-2018**

Secretaria

0005774

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le reitera al togado que una vez diligenciado el oficio No. 10651 del 19 de diciembre de 2014, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- UNA VEZ diligenciado el oficio No. 10651 del 19 de diciembre de 2014, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00932-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005775

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NESTOR ACOSTA NIETO con T.P. 52.424 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00487-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Secretaria

0005776

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**

Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Secretaria

23

Auto sust No. 0005777
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-080 fechado el 18 de octubre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00285-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano

Secretaría

0005779

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Diciembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CALLE 100 No. 100-1000
Secretaría

25

Auto Sust No 0005801
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, el perito PABLO CESAR IZQUIERDO VIVEROS en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en auto de 19 de octubre de 2018, allega escrito resolviendo los interrogantes que se le plantearon.

Afirma en su escrito que la fórmula de ponderación para obtener el valor del inmueble, fue el método "comparativo", para lo cual se analizó la situación comercial de venta y alquiler de locales comerciales del sector, datos que se homologaron para estimar un valor de mercado; se tuvo en cuenta además el valor por metro cuadrado de la ciudad de Cali suministrado por la revista Construdata.

Agrega que las patologías que presenta el inmueble son corrosión de la carpintería metálica, hongos y humedades en muros lo que se tuvo en cuenta a la hora de calcular la depreciación del inmueble, lo que se suma a que el inmueble se encuentra *"hacia el centro del centro comercial el 1er Bazar, lo cual no son atractivos comercialmente, sumado al entorno del lugar, sobre todo por la carrera 3ª, "sitios de lenocinio y consumo de estupefacientes" en dicho centro comercial el grado de ocupación de estos locales es bajo."*

Sostiene además el perito, que el censo inmobiliario en la ciudad de Cali, no se actualiza desde el año 2013 y el avalúo catastral "difiere totalmente del avalúo comercial, una vez que *"el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, contiene las siguientes consideraciones: "usualmente su valor se encuentra hasta en un 70% del denominado valor comercial. El avalúo comercial es puntual y corresponde a la realidad del momento del mercado inmobiliario."*

Pues bien, de la aclaración de la experticia que realiza el perito evaluador, observa el despacho que la misma no se acompaña de los mecanismos probatorios determinantes de las conclusiones expuestas, no se arriman al plenario los datos de la actividad comercial de los inmuebles del sector, el soporte del valor del metro cuadrado comercial, ni se determina puntualmente la afectación del inmueble por los daños que presenta como consecuencia de la vetustez de la construcción.

Por lo anterior concluye el Despacho que el perito no logra justificar la diferencia de \$55.375.101,00 entre el avalúo comercial que presenta y el mero avalúo catastral que está fijado en \$78.559.000,00 el cual aumentado en un 50% como lo dispone el art. 444 del C.G.P., alcanza un valor de \$117.838.500,00.

No hay que perder de vista que en el avalúo catastral se incrementa periódicamente el valor de los inmuebles urbanos de la ciudad teniendo en cuenta parámetros generales como "i) la meta de inflación, ii) el Índice de Precios al Productor en Actividades Agropecuarias (IPPA)⁹, y iii) el Índice de Valoración Predial (IVP)¹⁰"¹

Sin embargo como el mismo perito lo afirma, el avalúo catastral generalmente alcanza hasta el 70% del avalúo comercial, es decir, el avalúo comercial es más alto que el catastral, salvo que el inmueble presente tal grado de afectación que justifique su depreciación hasta un menor valor que el del avalúo catastral, lo cual no se ha justificado en este caso.

Finalmente, no puede dejarse de lado que bien se trate del avalúo comercial o catastral del inmueble, por lo que en últimas debe propender el juzgador es por establecer el mejor valor del bien que se va a rematar, en aras de encontrar un mayor equilibrio económico que contribuya a la recuperación de lo adeudado y que permita obtener un mayor beneficio para las partes.

Así las cosas y como quiera que las aclaraciones del perito evaluador no son suficientes para desestimar el avalúo catastral del inmueble que lo supera con creces, el mismo no será tenido en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial aportado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2014-028 (11)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretaria
Secretaría

¹ Documento CONPES 3852 de diciembre de 2015.

0005795

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 27 del 30 de abril de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00248-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Secretaria
Secretaría

27
0005796

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00108-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia E. Bolaños Ordoñez
Secretaría